



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 006 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 12 ENE 2024

**VISTOS:**

Solicitud S/N° de fecha 13 de enero del 2023 con HRC. N° 114, Informe Escalafonario N°069-2023-ESC-UPER, de fecha 11 de abril del 2023, Informe N° 079-2023-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 23 de mayo del 2023, memorándum N° 642-2023-GRP-420010-420613-UPER de fecha 23 de mayo del 2023, memorándum N° 614-2023-GRP-420010-420610 de fecha 05 de setiembre del 2023, Informe N° 061-2023/GRP-420010-420613-UPER de fecha 29 de noviembre del 2023, memorándum N° 1924-2023/GRP-420010-420613-UPER de fecha 11 de diciembre del 2023, Informe Legal N° 276-2023-GRP-420010-420610 de fecha 18 de diciembre del 2023, memorándum N° 890-2023-GRP-420010-420610, de fecha 19 de diciembre del 2023;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Solicitud S/N° de fecha 13 de enero del 2023 con HRC. N° 114, el pensionista FELIX VICENTE ZAPATA RAMOS, identificado con DNI N° 02645305, solicita a esta Dirección Regional de Agricultura Piura, se dé fiel cumplimiento al reconocimiento y pago de la bonificación diferencial F6;

Que, mediante informe Escalafonario N° 069-2023-ESC-UPER, de fecha 11 de abril del 2023, el Encargado de Escalafón informa que el Sr. Félix Vicente Zapata Ramos, ingresó a laborar el 28 de junio de 1976 y se da término a su carrera administrativa el 28 de diciembre del 2016, haciendo un tiempo de servicios de 40 años, 06 meses y 00 días, con nivel remunerativo F2, régimen laboral Decreto Legislativo N° 276, régimen pensionable Decreto Ley N° 20530;

Que, mediante informe N° 079-2023/GRP-420010-420613-UPER de fecha 23 de mayo del 2023, la Unidad de Personal concluye, que de acuerdo al análisis realizado, no corresponde el reconocimiento y pago de la Bonificación Diferencial, solicitado por el Sr. FELIX VICENTE ZAPATA RAMOS, en razón a lo que dictamina el Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y al Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa del Decreto Legislativo N° 276, según las condiciones previstas en el artículo 124°, ya que verificando el tiempo desempeño en el Nivel Remunerativo F-6, que sucedió en el periodo del 24 de junio del 2009 al 03 de enero del 2011, haciendo un tiempo de servicio total de 01 año, 06 meses y 10 días; cuando la norma indica que " El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial";

Que, mediante memorándum N° 614-2023-GRP-420010-420610 de fecha 05 de setiembre del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura, solicita un informe técnico ampliatorio, si se hizo efectiva la Resolución Directoral Regional N° 168-2011-GOB.REG.PIURA-DRA.P de fecha 02 de junio del 2011, a través del pago de Bonificación Diferencial, en cuanto el petitorio del administrado es el cumplimiento fiel de dicha resolución; Así mismo, informe el periodo que ocupó cargo directivo que se reconoce en la Resolución Directoral Regional N° 168-2011-GOB.REG.PIURA-DRAP de fecha 02 de junio del 2011;





## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 006 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 12 ENE 2024

Que, mediante informe N° 061-2023/GRP-420010-420613-UPER de fecha 29 de noviembre del 2023, la Unidad de Personal manifiesta que conforme al análisis realizado por este despacho, se procede a dar respuesta a lo solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica, la cual requiere mediante memorándum N° 614-2023/GRP-420010-420610 de fecha 05 de setiembre del 2023, un informe técnico ampliatorio, a fin de comunicar si se hizo efectiva la Resolución Directoral Regional N° 168-2011-GOB.REG-PIURA-DRA-P de fecha 02 de junio del 2011, en atención al petitorio del administrado. Así mismo, informe del periodo que ocupó cargo directivo, con la finalidad de emitir pronunciamiento legal, de lo cual se colige lo siguiente: a) Que, no se ha hecho efectiva la Resolución Directoral Regional N°168-2011-GOB.REG-PIURA-DRA-P de fecha 02 de junio del 2011, todo vez que se reconoció un derecho expectaticio, el cual estaba supeditado al cumplimiento, como presupuesto previo para la obtención de un derecho adquirido, de los requisitos que establece el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, concordante con lo prescrito el Art. 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones en el sector público, los cuales están señalados en el numeral 2.10 del presente informe, ya que de hacerlo, estaríamos vulnerando el ordenamiento jurídico y transgrediendo el Principio de legalidad prescrito en el numeral 1.1 del Artículo IV del TULO de la Ley 27444, por tanto esta Unidad de Personal, en cumplimiento de sus funciones, realiza no solo el análisis técnico, si no también que lo peticionado por los administrados se ajuste al ordenamiento jurídico vigente; b) Respecto al periodo que ocupó cargo directivo que se reconoce con Resolución Directoral Regional N° 168-2011-GOB.REG-PIURA-DRA-P de fecha 02 de junio del 2011, se precisa que el nivel remunerativo F-6, del ex trabajador, ha sido otorgado por el tiempo de 01 año, 06 meses y 10 días, por el periodo de 24 de junio del 2009 al 03 de enero del 2011, periodo que en virtud del Principio de legalidad prescrito en el numeral 1.1 del Artículo IV del TULO de la Ley N° 27444, y en marco legal analizado que nos antecede, no es suficientes para el reconocimiento del beneficio contemplado en el artículo 124° del Decreto supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, concordante con lo prescrito en el Art. 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones en el Sector Público, toda vez que no supera ni los tres (03) años, ni los cinco (05) años solicitados por la norma;

Que, con memorándum N° 1924-2023/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 11 de diciembre del 2023, la Oficina de Administración remite el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre reconocimiento y pago de la Bonificación Diferencial F-6, solicitada por el pensionista FELIX VICENTE ZAPATA RAMOS, adjuntando el informe N° 061-2023/GRP-420010-420613-UPER de fecha 29 de noviembre del 2023 emitido por la Unidad de Personal;

Que, mediante Informe Legal N° 276-2023-GRP-420010-420610, de fecha 18 de diciembre del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye se declare **IMPROCEDENTE** la petición incoada por administrado FELIX VICENTE ZAPATA RAMOS, quien solicita el cumplimiento, reconocimiento y pago de la bonificación diferencial F-6;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902,



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 006 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 12 ENE 2024

Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de enero del 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el pensionista **FELIX VICENTE ZAPATA RAMOS**, sobre reconocimiento y pago de la bonificación diferencial F-6 y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente Resolución con las formalidades de Ley al Señor Félix Vicente Zapata Ramos, en su domicilio Urbanización Ignacio Merino II Etapa Mz. G Lote 17 - Piura, así como a los estamentos administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para los fines de ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE  
ING. JOSÉ PAUL LOAYZA PORRAS  
DIRECTOR REGIONAL